

# MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA



## BOLETÍN OFICIAL

Año 2017 – N°34

ABRIL 2017

Artículo 108º - inciso "II" Ley 10.027 y Modificatoria 10.082

### AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

#### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Presidente Municipal:	Hugo Rubén Pitura
Vicepresidente Municipal:	Gregorio Antonio Vaschchuk
Secretario General:	Ilda Rita Bianqui
Secretaría Privada y de Ceremonial:	Daiana Angeloni
Secretario de la Producción e Industria:	Facundo Gervasoni
Secretario de Hacienda:	Cdor. Rodrigo Rozados
Contadora Municipal:	Cdora. María Gabriela Banegas
Asesoría Legal:	Dr. Gustavo Baridón
Directora Municipal de Cultura:	Matías Suarez
Director Municipal de la Juventud y Turismo:	Andrés Saboredo
Directora Municipal de Medio Ambiente:	María Cristina Vega
Director Municipal de Deportes:	Sebastián Henchoz

#### CONCEJO DELIBERANTE

Vice Presidente 1º:	Carina N. Mansilla
Vice Presidente 2º:	María Inés Ríos
Secretaria:	Marcela R.E. Martínez
Secretaria Técnica:	Mirta Liliana Elal

#### Concejales:

Claudio Gustavo Fornerón  
Carlos Nuñez  
Dulce Parodi Gómez  
José Luis Santos  
Patricia Carina Framolari  
Alfredo Frigo  
Alfredo Razetto  
Andrea Minaglia  
Daniel Barbarov

# SUMARIO

**ORDENANZA N° 1610 - MODIFICANDO ORDENANZA 1313**

**ORDENANZA N° 1611 - MODIFICANDO ORDENANZA N° 1.013 CÍRCULO CERRADO DE VIVIENDAS - TEXTO ORDENADO**

**ORDENANZA N° 1612 - DISPONIENDO CONTRATACIÓN DIRECTA DE ARTISTAS**

**ORDENANZA N° 1613 - DISPONIENDO LA PROLONGACIÓN DE NOMBRE DE CALLES QUE CONTINÚAN MÁS ALLÁ DE LOS BOULEVARES**

C. Deliberante, 05 de abril de 2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA**  
**CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia responsable, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio de Rosario del Tala .

**ARTICULO 2º):** Queda prohibido dejar caninos sueltos en la vía pública, lugares abiertos o con acceso a la misma o a espacios públicos.-

**ARTICULO 3º):** Los caninos que se encuentren sueltos o abandonados en la vía pública o sean denunciados ante el Departamento de Bromatología o la que la reemplace en el futuro, serán recogidos por personal municipal dependiente del área con competencia en la materia y depositado en el lugar que el ente público disponga a ese fin, labrándose las actuaciones pertinentes. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Dichos gastos serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre depositado a su domicilio particular.-

**ARTICULO 4º):** Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos de compañía en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando estos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos.

Para el paseo de las mascotas en la vía pública y espacios públicos se deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Los caninos pertenecientes a razas de porte grande deberán ser paseados con collar, correa y bozal. El paseador deberá ser mayor de 18 años.
- b) el resto de las razas deberán ser paseados con collar o pretal y correa.
- c) Deben estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades zoonóticas que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

c) Se promoverá una campaña permanente tendiente a lograr que las personas que, en su condición de propietarios o cuidadores, conduzcan perros u otros animales por la vía pública o espacios destinados al uso público, recojan los residuos provenientes del animal en bolsas de material no filtrable que colocarán en las bolsas de residuos orgánicos de sus propietarios o lugares destinados a ese fin.-

**ARTICULO 5º):** Las personas no videntes podrán tener acceso a dependencias públicas municipales acompañados de sus perros guías que les sirven de lazarillos, siempre que cumplan lo establecido en relación al distintivo de identificación sobre la naturaleza de perro - guía, acreditado debidamente por la institución u organismo de adiestramiento oficial oportuno, debiendo cumplir con las normas de registro municipal.-

**ARTICULO 6º):** El dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico sanitario) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.-

**ARTICULO 7º):** En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá, en general, realizar cualquier acto o conducta prohibida por la ley nacional N° 14346, y el texto LIBERTADES DEL ANIMAL que la Sociedad para la Protección Animal (WSPA) que regula en materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

a) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.

b) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.

c) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes (evitar hacinamiento), abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.

d) Practicarle mutilaciones excepto las controladas por médicos veterinarios.

e) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.

f) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.

g) Ejercer el comercio ambulante de animales.

h) La venta de animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.

i) Practicar riña de gallos o cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

j) Utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.

k) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.

**ARTICULO 8º):** La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados, Educativos, Hospitales o Geriátricos, estará permitida en tanto impliquen fines educativo, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar o sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados.

En el caso de espacios privados los dueños o responsables de los lugares, de permitir el acceso exhibirán un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Establecimiento Amigo de las Mascotas" debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos, y en caso de prohibir su acceso deberán exhibir un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Prohibido el Acceso de Animales". En el caso de no exhibir ningún cartel con su respectiva leyenda, se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

**ARTICULO 9º):** Queda expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales.

**ARTICULO 10º):** Se prohíbe la tenencia y transporte de animales salvajes o silvestres por las áreas urbanas del Municipio, de acuerdo a lo contemplado por la Ley Nacional 22421 y Provincial 9509.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTICULO 11º):** La autoridad de aplicación de la presente será el Departamento de Bromatología Municipal o similar, la que tendrá como competencias las siguientes:

a) Velar por los derechos de los ciudadanos que puedan verse afectados por los tenedores que incumplan con la presente norma.

- b) Proceder a la captura de los animales denunciados y/o abandonados; alojarlos y disponerlos acorde a sus características físicas y temperamento.
- c) Controlar que las instalaciones de las Instituciones que se dediquen al albergue de perros cumplan con las medidas de seguridad exigidas en la presente.
- d) Controlar el cumplimiento de las normas de vacunación antirrábica.-
- e) Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales.-
- f) Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales.-
- g) Asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos, y de retiro de la vía pública de animales muertos.-
- h) Si lo estima conveniente, coordinar con personas e Instituciones que tengan como finalidad la protección animal, el desarrollo de tareas en el Hogar Canino Transitorio Municipal;
- i) Organizar, actualizar y perfeccionar el Registro de Mascotas.-
- j) Velar por el cumplimiento de la presente y demás Reglamentaciones vigentes, aplicando las sanciones previstas cuando correspondiese.
- k) Organizar Campañas de Concientización en las Escuelas Primarias y secundarias de nuestra ciudad, sobre la Tenencia Responsable de Animales;

**ARTÍCULO 12º):** Los Hospitales y Centros de Salud de la ciudad comunicarán en forma inmediata a la autoridad de aplicación, los casos de lesiones causadas por caninos, proporcionando los detalles y datos necesarios a los fines de dar un seguimiento especial a cada caso. De la misma manera y ante denuncias policiales, la autoridad policial deberá remitir los partes respectivos con el mayor grado de detalle posible a la mencionada autoridad de aplicación. En caso de recibirse denuncias de particulares, deberá confeccionarse un expediente básico a fin de dar una respuesta satisfactoria al vecino denunciante.-

**ARTÍCULO 13º):** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever la disposición de las partidas necesarias a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de las actividades detalladas en la presente Ordenanza.-

### CAPÍTULO III

## DE LA MATRICULACIÓN DE PERROS

**ARTÍCULO 14º):** Créase, en el ámbito de la Municipalidad de Rosario del Tala, el denominado Registro de Mascotas, en el cual deberán estar detallados los datos de los animales como así también los del propietario y/o tenedor responsable. La identificación de los animales se hará mediante la utilización de tatuajes y fotografía de ambos flancos, complementado por cualquier otro tipo de identificación que el propietario considere oportuno. Este registro será obligatoria y sin costo para los propietarios y/o tenedores responsables de los animales que efectúen la misma dentro de los 90 días de la plena vigencia de la presente legislación; para los casos de los animales que sean capturados en la vía pública y se ofrezcan en adopción desde el Hogar Canino Transitorio Municipal, la Municipalidad deberá efectuar el registro en forma previa a la entrega del animal. Los criaderos con habilitación municipal, deberán registrar a los animales en el momento de la venta, mediante su inscripción en el Registro de Mascotas.

Se considera domiciliario a aquel animal que vive exclusivamente dentro de su domicilio y no tiene contacto con otros animales desconocidos y sale a la calle acompañado por su dueño. De ese modo esos animales pueden ser considerados como de bajo riesgo, en relación a la transmisión de la rabia. Por el contrario aquellos animales que pasan largos períodos fuera de su domicilio, sin control, deben ser considerados como animales de riesgo, aunque tengan propietario y reciban vacunas, lo que ocurre generalmente en las campañas de vacunación.

**ARTICULO 15º):** Los dueños o quienes tengan la tenencia, aunque esta sea transitoria de animales radicados en el ámbito del municipio de Rosario del Tala, están obligados a registrarlos a partir de los tres meses de edad o de un mes después de su adquisición, en el Registro Municipal de Mascotas habilitado a tal fin.

Dicha identificación será única e inviolable. Realizada la identificación del animal, se entregara al propietario el comprobante correspondiente. Para registrar las mascotas será necesaria la presencia de un mayor de 18 años, quien deberá presentar el animal con la documentación y las medidas de seguridad pertinentes.

**ARTÍCULO 16 º):** Los tenedores y propietarios de los animales deberán cumplimentar, además, los siguientes requerimientos:

a) Declaración Jurada: el tenedor o propietario efectuará en oportunidad de registrar al animal, una declaración jurada en que constará: a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología sea de defensa, ataque, guardia, caza, salvataje o cualesquiera otra; b) Antecedentes de ataques a otros animales, familiares o terceros. d) Declaración de conocer y aceptar las medidas

de prevención previstas en esta ordenanza y restante legislación.

**ARTÍCULO 17º):** Todo propietario que registre su animal en el Registro recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes:

a) Identificación y domicilio del propietario del animal.-

b) La reseña del animal, con indicación de edad, sexo, raza y color.-

c) Datos de vacunación, en la cual se dará prioridad a la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna.

d) Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales. -

e) El número y código que se le hubiese asignado al animal al efectuarse su registro.-

**ARTÍCULO 18º):** A partir de la vigencia de la presente ordenanza y por el lapso de tiempo indicado en el Artículo 23º, la inscripción en el sistema de identificación de animales no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto, tasa o pago alguno. Cumplido éste, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará, para evaluación y resolución de parte del Concejo Municipal, el costo que corresponda a la Matriculación de Perros, el cual una vez definido se incorporará a la Ordenanza Tributaria en vigencia.

**ARTICULO 19º):** Las entidades protectoras que implementen albergues de animales, procederán a la identificación de toda la población albergada, no pudiendo entregarlos en adopción sin dicho cumplimiento.

**ARTICULO 20º):** DISPONESE que para el cumplimiento del artículo precedente y en atención a la colaboración que brindan las entidades protectoras de animales en la solución de esta problemática, el Municipio se hará cargo de las identificaciones de los animales que tuvieren albergados en los refugios las entidades proteccionistas, al momento de la promulgación de la presente norma.

**ARTICULO 21º):** Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino registrado, deberá notificarse a la autoridad de aplicación, y/o cualquier otro cambio del hábitat del animal.

#### CAPITULO IV

Sanidad animal y zoonosis

**ARTICULO 22º):** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar, desarrollar e implementar políticas de salud adecuadas para la preservación de la salud humana y animal que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y/o eliminación de las enfermedades zoonóticas de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio.

Vacunación animal extensiva, mediante programas permanentes de vacunación por lo menos una vez al año, considerando la situación epidemiológica de la región. El objetivo es vacunar un mínimo de 80% de la población canina de un área geográfica particular.

Control de la población animal susceptible a la rabia, estableciendo programas de control de la reproducción en perros y gatos, así como también captura de los animales callejeros sin dueño y sin control, principalmente en situaciones de riesgo.

**ARTICULO 23º):** Con el objeto de disminuir el número de nacimiento de perros y felinos en la ciudad de Rosario del Tala, fomentar y alentar la tenencia responsable de mascotas y de forma indirecta, disminuir la cantidad de animales sueltos y los problemas causados por ellos, se adoptará como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos la práctica de la castración/esterilización quirúrgica en todo el ámbito de este Municipio.

**ARTÍCULO 24º):** los planes que se desarrollarán y ejecutarán, tendrán como objetivo efectuar castraciones/esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, sistemática, extendida, sostenida en el tiempo, temprana (en lo posible a partir de los tres meses), y gratuita para las mascotas de propietarios de escasos recursos, previa evaluación del estado socioeconómico de los mismos por el Área de Acción social, y los animales vagabundos/callejeros, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.

Los animales en situación de calle, abandonados o perdidos, y los que se encontraran en guarda municipal o en albergues de entidades protectoras, deberán ser castrados/esterilizados a partir de las 24 semanas de edad, antes de ser dados en adopción.

**Artículo 25º):** Las campañas de esterilización serán complementadas con Programas de Difusión, tendientes a concientizar a la población de la importancia del control de la natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de animales abandonados.

**ARTICULO 26º)**: Constituye obligación del propietario, guardador o poseedor de un animal, proceder a la vacunación correspondiente a la especie y desparasitación del mismo, y deberán seguir los protocolos en forma particular, por parte de veterinarios privados.

**ARTICULO 27º)**: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo un plan intensivo de lucha antirrábica y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales domésticos.-

**ARTICULO 28º)** ADHIÉRASE a la normativa nacional Ley Antirrábica N° 22.953

Observación de animales mordedores:

Todo perro o gato mordedor va siempre a observación

Cuando se trata de un perro o un gato, si continúa vivo luego de la agresión, la observación clínica antirrábica veterinaria se debe hacer por un período de 10 días a partir de la fecha de la mordedura.

Reconocimiento: en la primera consulta, el mordido será notificado que debe concurrir al centro antirrábico dentro de las 48 hs. para informar sobre las gestiones realizadas a fin de lograr la observación del animal mordedor.

La primera citación de presentación del animal mordedor a observación antirrábica, será efectuada por el mordido al dueño del animal agresor mediante la ficha correspondiente que le fue entregada por la entidad oficial que recibió la denuncia del accidente de mordedura (centro de zoonosis o similar). Si la vía mencionada anteriormente no ofrece resultados, se libraré la documentación mencionada a la más alta autoridad de la seccional policial correspondiente para su inmediata resolución (Ley de profilaxis de la rabia).

Ya en observación, el mordido deberá reconocerlo como el causante de las lesiones denunciadas.

Si la observación es efectuada por un médico veterinario particular (no oficial) deberá concurrir puntualmente con los comprobantes de su labor a la autoridad de salud competente.

Si el animal estuviera con o sin síntomas clínicos en el momento de la exposición, es fundamental que sea mantenido en observación antirrábica por 10 días.

Los caninos y felinos pueden variar su período de incubación de la enfermedad (desde algunos días a 24 meses) pero en general el promedio ronda los 30-60 días. No obstante la excreción del virus por saliva aparece de 2 a 5 días antes del comienzo de los síntomas clínicos y persiste hasta la muerte del animal.

Por eso el animal debe ser observado durante 10 días desde la fecha de la mordedura, considerando que si en el transcurso de ese período permanece vivo y sin síntomas clínicos de rabia no existiría riesgo de transmisión del virus.

**ARTICULO 29º)**: El Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente procederá a retirar de la vía pública a los animales que no cumplen con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTICULO 30º)**: Los animales capturados en la vía pública serán alojados en el Hogar Canino Transitorio Municipal por un lapso de 72 horas, periodo durante el cual podrán ser retirados por sus dueños, previo pago de los gastos que haya originado su mantenimiento y la multa correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado.

**ARTICULO 31º)**: En caso de ser capturados por segunda vez o vencido el plazo de las 72 horas, estos animales podrán ser entregados a las entidades protectoras con albergues propios, agotadas las posibilidades de reubicación la autoridad de aplicación dispondrá del destino del animal.

**ARTICULO 32º)**: Durante el período de retención de un animal se le proveerá alimentos y cuidados indispensables, practicándose la retención en un ambiente higienizado y confortable.

**ARTICULO 33º)**: toda vez que se acredite en forma fehaciente que un animal de compañía con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona u otro animal quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica de diez (10) días corridos a partir de la fecha del hecho, pudiéndose efectuar en:

- a) Instalaciones municipales a través de los profesionales destacados;
- b) En el domicilio del dueño por profesionales privados;
- c) En todo caso se realizara una evaluación del comportamiento del animal por el profesional a cargo a fin de determinar su destino, mediante un informe.
- d) En todos los casos se deberán confeccionar, y ser presentados los certificados de control antirrábico, ante el Departamento de Bromatología.

**ARTICULO 34º)**: Es obligación primaria del propietario, guardador o poseedor de un animal que haya mordido o lesionado a una persona u otro animal, comunicar inmediatamente a la dependencia municipal de Bromatología, para dar cumplimiento al artículo precedente. El no cumplimiento de la presente disposición será pasible de multa.

**ARTICULO 35º)**: La oposición de un particular al accionar y contralor municipal, será penado con multa y se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para complementar la presente.

**ARTICULO 36º)**: La propiedad o posesión de un animal, en caso de no estar identificado ni registrado en el Registro correspondiente, se podrá determinar por la declaración coincidente de dos o más personas, sin oposición de terceros por actas labradas ante la autoridad de aplicación.

En este caso se procederá la identificación y registración del animal, aplicándose a su dueño la multa correspondiente.

**ARTICULO 37º)**: Los profesionales Médicos Veterinarios son los únicos autorizados a realizar el control de natalidad por método quirúrgico, control antirrábico de animales mordedores, evaluación de la conducta agresiva en canes, control y evaluación del riesgo epidemiológico de las zoonosis.

## CAPÍTULO V

### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 38º)**: El dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad, deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos que pueda causar el animal, alterando la paz y la tranquilidad de éstos. En este orden, se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.

**ARTÍCULO 39º)**: El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales.

**ARTÍCULO 40º)**: Todo animal doméstico que fuese encontrado en lugar público sin estar acompañado de su dueño o de una persona que vele por su cuidado, deberá ser recogido por un empleado de la Municipalidad y tenido en guarda en el Hogar Canino Transitorio Municipal. En caso de encontrarse identificado según lo normado en el Capítulo IV de la presente, la Autoridad de Aplicación realizará los trámites para la localización del dueño o tenedor responsable del animal y previa acreditación de la identificación del mismo, cumplimiento de la sanción correspondiente y de los trámites necesarios, podrá proceder a solicitar la entrega del animal. Los animales no reclamados por sus dueños en un lapso no menor de 72 horas, contados a partir

de su captura y los animales capturados sin su plena identificación, una vez cumplidos los trámites legales, podrán ser dados en adopción a algún particular que deberá dar cumplimiento a los trámites necesarios para proceder a solicitar la entrega del animal.

**ARTÍCULO 41º):** Los propietarios de animales muertos podrán solicitar el retiro de los mismos al Departamento Ejecutivo Municipal, o trasladarlos hasta el lugar que se disponga desde el Municipio.-

**ARTÍCULO 42º):** Todo animal doméstico procedente de otras jurisdicciones, que deba permanecer temporalmente en el municipio de Rosario del Tala, deberá estar acompañado de su propietario o tenedor responsable, quedando obligados a acreditar vacunación antirrábica si corresponde.

**ARTÍCULO 43º):** En jurisdicción del municipio de Rosario del Tala, el propietario o tenedor responsable de perros y gatos y que corresponda vacunarlos, deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica, expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO 44º):** Al transportar perros, gatos u otros animales domésticos dentro de la jurisdicción de este municipio, los responsables deberán contar con la correspondiente identificación y su certificado de vacuna antirrábica, si correspondiera.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS COMERCIOS DESTINADOS A LA VENTA DE ANIMALES

**ARTÍCULO 45º):** Toda Institución, establecimiento comercial o persona de existencia visible, dedicada en forma habitual a reproducir, criar, vender y dar en adopción animal doméstico alguno, deberá cumplir en un todo lo establecido por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 46º):** Se prohíbe el comercio ambulante de animales, sean éstos domésticos, salvajes y/o silvestres, dentro del ámbito de la jurisdicción del Municipio de Rosario del Tala.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 47º):** Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y

provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Departamento de Bromatología.

**ARTICULO 48º)**: Las sanciones podrán ser:

1º Notificación. Se notifica al infractor sobre la falta con indicación del día, hora, lugar y demás circunstancias del hecho, además se le aconsejará su posible solución y el tiempo para llevarla a cabo. Se realiza por duplicado quedando una para el propietario del animal llamado Infractor y otra para el Departamento de Bromatología.

2º Acta de Comprobación. Al igual que la notificación constará de todos los datos del momento de la infracción y tipo de infracción. En este caso se realizará por triplicado ya que además de entregar una al infractor y una para el Departamento de Bromatología, la restante será para el cobro de la Multa.

3º Comiso. De ser necesario y si las circunstancias así lo ameriten el personal del área responsable procederá al secuestro del o de los animales en cuestión, luego de haber confeccionado el Acta de Comprobación donde además de todo lo que concierne a la redacción de un acta se deberá constatar las características del o de los animales comisados.

**ARTÍCULO 49º)**: Se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las Previsiones legales contenidas en los Artículos 4º (primer párrafo), 8º, 47º y 53º.

**ARTÍCULO 50º)**: Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los Artículos 4º (ítem s a y b), 6º, 7º (ítems a, c, g y h), 12º, 13º, 14º, 15º, 23º, 24º, 34º, 48º y 55º. Respecto a los Perros Potencialmente Peligrosos, también estarán dentro de esta categoría aquellas infracciones que les sean aplicadas al dueño o tenedor del perro, por los daños que éste causare a otra persona por negligencia de aquel.-

**ARTÍCULO 51º)**: Se consideran infracciones gravísimas, el incumplimiento de las previsiones legales contenidas en los artículos 4º (ítem c)), 7º (ítems b, d, e, f, e, i, j, k), 9º, 10º, 43º, 44º y 45º.-

**ARTÍCULO 52º)**: Las infracciones serán sancionadas con multas impuestas en Unidades Fijas (UF). Cada Unidad Fija será equivalente al mayor precio de venta de la nafta súper o equivalente en las agencias de la empresa estatal YPF o su sucesora, según la siguiente escala:

a) Infracciones leves, desde 10 a 30 UF

b) Infracciones graves, desde 30 a 70 UF;

c) Infracciones gravísimas, desde 70 a 130 UF;

d) En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta para graduarla cuantía, los siguientes aspectos: el grado del daño infringido, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

**ARTÍCULO 53º**: En caso de reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida y la multa será, como mínimo, el doble de la anteriormente aplicada.-La autoridad competente podrá separar al animal del propietario y podrá determinar la prohibición de la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos ante la reiteración de la falta.

**ARTÍCULO 54º**: Los criadores y vendedores de razas caninas potencialmente peligrosas que no cumplieren con lo establecido en el Capítulo II serán sancionados con una multa de 10 (diez) a 50 (cincuenta) UF. La reincidencia dará lugar a la inhabilitación para la comercialización y/o crianza de estos animales.-

**ARTÍCULO 55º**: La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.-

**ARTÍCULO 56º**: Los gastos ocasionados durante la guarda del animal capturado en la vía pública o comisado que fueren reclamados por sus propietarios tendrán un valor de 2 U.F. por día, los que deberán ser solventados por el mismo al momento del retiro del animal en cuestión.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 57º**: Se entregará material informativo de la presente Ordenanza a las personas que registren perros. Asimismo, se entregará copia a cada una de las clínicas veterinarias habilitadas, a los comercios con venta de animales (caninos) y a los centros de salud.-

**ARTÍCULO 58º**: Las entidades proteccionistas que pretendan su actuación en el ámbito de la ciudad y en el marco de esta norma, asimismo como las que ya actúan, deberán inscribirse en el Registro que implementará el área de Bromatología, o la repartición que en el futuro la reemplace.-

**ARTICULO 59º)**: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Partida Presupuestaria a la que se imputará el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma.

**ARTICULO 60º)**: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

**ARTICULO 61º)**: Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del concejo en el día de la fecha.

Marcela Martinez

Secretaria Concejo Deliberante

Gregorio Vaschchuk

Presidente Concejo Deliberante

Promulgada automáticamente de acuerdo al artículo 107, inc. "c" de la Ley 10.027 y su modificatoria 10.082

---

**ORDENANZA N° 1611 - MODIFICANDO ORDENANZA N° 1.013 CÍRCULO CERRADO DE VIVIENDAS – TEXTO ORDENADO**

C. Deliberante, 05 de abril de 2.017.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA  
CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)**: Modificase Ordenanza 1013 en sus Art. 1º; Art. 2º, en los puntos 1º, 2º, 3º, 5º al 19º; Art. 4º y Art. 5º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1º: Institúyase un sistema de construcción y ampliación de viviendas sociales solidarias, denominado CIRCULO CERRADO DE VIVIENDAS MUNICIPALES, EN ESTA CIUDAD, que se instrumentará conforme a las bases que por este acto se aprueban y que será administrado y ejecutado por este municipio con el objeto de adjudicar en forma sucesiva a cada suscriptor una vivienda la que será construida en un terreno de su propiedad en el primer caso o realizada sobre una casa-habitación o construcción de su propiedad en el segundo y conforme con las condiciones abajo establecidas y que serán objeto de un contrato individual para cada vivienda. Podrá ser beneficiario de este sistema todo aquel que sea propietario registral del inmueble.”

**ARTICULO 2º)**: “Artículo 2º: Se establecen las siguientes bases para el sistema de construcción y ampliación de viviendas que se instituye por el artículo precedente;

**Primero:** El número de suscriptores será a) para el plan de construcción de 60 integrantes y b) en el plan de ampliación de 25 integrantes, en todos los casos con arreglo a las situaciones y posibilidades existentes al momento de programar cada círculo.-

**Segundo:** El suscriptor aspirante al círculo de construcción, deberá aceptar el plano de la vivienda en la modalidad de 50 mts/2 cubierto o presentará su propio plano debidamente aprobado y por la misma superficie con las especificaciones técnicas de la obra y que integran el contrato individual a celebrar con cada suscriptor, el que firmado por las partes, se declara parte integrante e insoluble de él.-

**Tercero:** La obra de construcción y/o ampliación de la vivienda comenzará dentro de los treinta días contados desde que el suscriptor adjudicatario cumplimente además de las cláusulas contractuales las siguientes condiciones: a) entrega del terreno o de la propiedad en las condiciones exigidas, b) con adecuada provisión de agua y energía eléctrica c) Condición de hipoteca en primer grado sobre el lote donde se construye la vivienda a favor de la municipalidad en garantía del saldo de la deuda a la fecha de la constitución u ofrecerá fianza, aval o garantía de dos personas con ingresos suficiente como para en conjunto cubran el monto de la cuota resultante, ambos con recibos de ingreso o certificación de los mismos por parte de Contador Público, todo ello a satisfacción del Municipio.-

**Cuarto:** Por causas debidamente fundadas o por fuerza mayor la Municipalidad podrá cambiar alguno de los materiales detallados en las especificaciones técnicas obrantes en el anexo I, la construcción de viviendas no incluye el cerrado del lote.-

**Quinto:** La entrega de la vivienda construida se realizará dentro de los (90) noventa días, contados a partir de la fecha de iniciación de la construcción y siempre que el suscriptor adjudicatario haya cumplimentado los requisitos previstos en el punto tercero, este plazo sólo podrá ser variado por la Municipalidad por las cláusulas siguientes: a) Incumplimiento de sus obligaciones por el suscriptor adjudicatario durante el periodo de construcción; b) Fuerza mayor debido a factores climáticos, falta de material en plaza, huelga de personal afectado a la obra u otras causas no imputables a la misma.-

**Sexto:** El suscriptor facultará ampliamente a la Municipalidad para administrar y financiar la construcción de la vivienda y en especial para: a) Designar el profesional que dirija la obra; b) Designar y/o controlar al personal que ejecutará la obra; c) Adquirir los materiales necesarios para la obra; d) Adoptar las demás medidas que resulten necesarias para la ejecución, conforme el arte de la construcción y las disposiciones legales que las regulen; e) Designar todos los profesionales que deban intervenir en todos los actos jurídicos y técnicas originadas en la construcción.-

**Séptimo:** El precio que abonará el suscriptor a la municipalidad por: a) la construcción de la vivienda, será integrado en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas pagaderas del 1 (uno) al 15 (quince) de cada mes en la Tesorería Municipal. El precio de la cuotas se determinará dividiendo el precio total de la vivienda, a valores del mes del sorteo, por la cantidad de suscriptores de cada círculo y b) el proyecto de ampliación será por un monto fijo de pesos expresados en materiales de construcción que serán entregados al suscriptor y cuyo círculo se integrará por veinticinco suscriptores e igual número de cuotas fijas, iguales e inamovibles ya que oportunamente se entregaran materiales por el valor comprometido.-

**Octavo:** En el caso de la construcción el precio básico de cada cuota y el total del contrato resultante de la cláusula precedente, se ajustará mensualmente en la misma proporción que se opere en un índice que elaborará la Municipalidad y que resultará de promediar mensualmente los valores del material empleado en la construcción, la mano de obra contratada y los gastos operativos que el círculo demande.-

**Noveno:** El Suscriptor o suscriptor adjudicatario, podrá pagar cuotas adelantadas que, en todos los casos, se imputaran a la últimas cuotas pendientes del plan sin obtener por ello beneficio económico alguno. En caso de pago contado o cancelación de las cuotas, automáticamente, el suscriptor recibirá el beneficio de construcción de la vivienda y en consecuencia su lugar será ocupado por otro suscriptor que ingrese al plan, si es que el Municipio lo considera sustentable, poniéndose en igualdad de condiciones que el resto de los suscriptores.-

**Décimo:** El terreno donde se ejecutará la obra o la ampliación deberá estar ubicado dentro del Ejido Municipal. Al momento de la adjudicación de la construcción o la ampliación y antes de iniciarse las mismas el suscriptor adjudicatario acreditará que el inmueble esté al día en materia de impuestos provinciales y tasas municipales.-

**Décimo Primero:** Por el atraso que incurra el suscriptor en el pago de las cuotas convenidas, deberá abonarlas con la actualización y los intereses diarios que para tales casos prevé el Código Tributario Municipal; asimismo abonará los gastos administrativos que ocasione, como cartas, telegramas, honorarios profesionales etc..-

**Décimo segundo:** Si el suscriptor no abonara dos cuotas mensuales consecutivas o alternadas, la Municipalidad tendrá derecho a dar por rescindido el contrato. Este quedará rescindido de pleno derecho, sin ningún derecho a reclamo por reintegro o compensación por parte del suscriptor, pudiendo en cambio la Municipalidad reclamar daños y perjuicios que se le irrogan. Los créditos aludidos en la presente cláusula serán garantizados con la hipoteca o las garantías aludidas en el punto tercero, las que en tal caso podrán ejecutarse sin más trámite.-

**Décimo tercero:** Las adjudicaciones de la construcción y refacción de viviendas se realizarán mensualmente dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento de la cuota mensual, en el horario a determinar por el municipio, el cual será dado a conocer fehacientemente antes del sorteo. Dicho sorteo se realizará en forma pública y ante las autoridades que designe la Municipalidad, Para participar en el acto el suscriptor deberá estar al día con el pago de las cuotas mensuales y con las restantes obligaciones pactadas en el contrato. En la suscripción se dará prioridad al suscriptor que no tenga vivienda propia.-

**Décimo cuarto:** La adjudicación se hará en forma de sorteo con la utilización de un bolillero y de la manera que se explicará previamente en cada acto. Participarán del mismo todos los contratos que reúnan los requisitos de la cláusula precedente, los que se habrán numerado sucesivamente del nº 1 al número mayor resultante de la composición de cada círculo.-

**Décimo quinto:** En caso de enajenación del inmueble el suscriptor podrá ceder el contrato con la aprobación previa de la Municipalidad y siempre que se encuentre al día con el pago de las cuotas, asumiendo el suscriptor todos los gastos y honorarios que ello irroque.-

**Décimo sexto:** Todos los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales que graven los contratos de construcción o ampliación de viviendas o los que se establezcan en el futuro serán a cargo exclusivo del suscriptor.-

**Décimo séptimo:** Los contratos rescindidos conforme al punto décimo segundo o por otras causas, serán nuevamente adjudicados por la Municipalidad a interesados que se incorporen como suscriptores del plan en las condiciones que reglamente el Municipio.-

**Décimo octavo:** Si antes de la entrega de la construcción de la vivienda terminada, el suscriptor adjudicatario ingresara a la misma bienes, la Municipalidad quedará exenta de toda responsabilidad por pérdidas, robo, deterioro, rotura o destrucción de los mismos, renunciando expresamente el suscriptor adjudicatario a formalizar reclamo alguno en contra de la Municipalidad por tal causa, tanto judicial como extrajudicial.-

**Décimo noveno:** En todas las divergencias con respecto a la interpretación y/o ejecución del contrato que se firmará con el suscriptor adjudicatario, las partes se someterán, previamente, a un tribunal de amigable componedores, que estará integrado por (5) cinco personas, (2) dos a designar por los suscriptores, (2) a designar por la Municipalidad y el 5º lugar corresponderá al Sr. Presidente Municipal, sin perjuicio de ello. Las partes se someterán para todas las divergencias contractuales a los Tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario del Tala, con exclusión de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.-

**ARTICULO 3º):** Llamase a un registro de inscripción para todos aquellos profesionales del arte de la construcción que quieran participar de la construcción y/o ampliación de viviendas y que se encuentren inscriptos debidamente, al costo determinado por el Municipio y que de acuerdo al criterio del Tribunal de amigables compondores reúnan los antecedentes, condiciones e idoneidad necesarios. La adjudicación de la construcción y/o ampliación se realizará mediante la confección de un padrón del cual el suscriptor adjudicatario podrá elegir como así también podrá seleccionar un constructor de su confianza que reúna los requisitos mencionados precedentemente y que correrá bajo la exclusiva responsabilidad del suscriptor adjudicatarios, deslindando a la Municipalidad de toda responsabilidad. La mano de obra también podrá ser realizada por personal municipal.-

**ARTÍCULO 4º):** Los fondos correspondientes al sistema instrumentado por esta Ordenanza serán ingresados e invertidos en cuenta especial extra presupuestaria denominada Fondos de Terceros- Ordenanza nº 06/96, la que se abrirá a tal fin.-

Al momento de la adhesión al círculo de viviendas los suscriptores recibirán una copia de la presente ordenanza, tomando conocimiento y aceptando las condiciones contenidas en esta.

En el contrato de adhesión al círculo deberá quedar constancia de la entrega de la misma.

**ARTÍCULO 5º):** Facultase al DEM para interpretar la presente, reglamentarla en cuanto fuera necesario y aplicarla en casos similares a los parámetros y características aquí establecidos en cuanto no desvirtúen su espíritu. De igual modo podrá diferir, suspender momentáneamente o retardar obligaciones para con las presentes, todo ello en caso de fuerza mayor debidamente acreditada y previa comunicación al Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 6º):** Deróguese el punto 2º del Art. 2º y los Artículos 6º y 7º de la Ord. 1013.

**ARTÍCULO 7º):** -Dado, Sellado y firmado en la Sala de sesiones.

Marcela Martinez

Secretaria Concejo Deliberante

Gregorio Vaschchuk

Presidente Concejo Deliberante

Promulgada automáticamente de acuerdo al artículo 107, inc. "c" de la Ley 10.027 y su modificatoria 10.082

---

**ORDENANZA Nº 1612 - DISPONIENDO CONTRATACIÓN DIRECTA DE ARTISTAS**

C. Deliberante, 19 de abril de 2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Dispónese, con la intervención de Dirección Municipal de Cultura, la contratación directa con el grupo musical “The Pirata’s” de la ciudad de Rosario que se presentarán el día 19 del corriente en los Corsos de Carnaval 2017, por la suma de **pesos treinta y cuatro mil quinientos (\$34.500,00)** y con el Cantautor Sr. Carlos Ramón Fernández de la Provincia de Buenos Aires que se presentará el día 26 del corriente en el Festival del Arenero en el Club de Pesca y Remo, por la suma de **pesos sesenta y cinco mil novecientos sesenta (\$65.960,00)**, disponiéndose por Contaduría Municipal el respectivo libramiento, a cuyo efecto y previo el pago motivo de la presente, el Director Municipal de Cultura suscribirá la conformidad de la recepción por la contratación de los artistas, conforme los fundamentos expresados precedentemente y concordante con la normativa citada.-

**ARTICULO 2º):** Enviase la presente ad referendum del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3º):** Comuníquese. Dado, Sellado y firmado en la sala de sesiones.

Marcela Martinez

Gregorio Vaschchuk

Secretaria Concejo Deliberante

Presidente Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto 67/17 de fecha 26 de abril de 2017

---

**ORDENANZA Nº 1613 - DISPONIENDO LA PROLONGACIÓN DE NOMBRE DE CALLES QUE CONTINÚAN MÁS ALLÁ DE LOS BOULEVARES**

C. Deliberante, 19 de abril de 2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Dispónese que a partir de la vigencia de la presente, todas las calles que continúen más allá de los boulevares de la ciudad llevarán el nombre de origen de la misma.-

**ARTICULO 2º):** Las que tuvieran un nombre establecido, continuarán con el mismo.-

**ARTICULO 3º):** Corresponderá a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos la correspondiente cartelería con las nomenclaturas.-

**ARTICULO 4º):** Comuníquese. Dado, Sellado y Firmado en la sala de sesiones.

Marcela Martinez

Gregorio Vaschchuk

Secretaria Concejo Deliberante

Presidente Concejo Deliberante

Promulgado por Decreto 67/17 de fecha 26 de abril de 2017

---